



Dirección General de Asuntos Jurídicos
Of. CEAV/DGAJ/0076/2019

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2019

MTRA. ELBA MATILDE LOYOLA ORDUÑA

Directora General Encargada del Despacho de la
Dirección General de Administración y Finanzas

PRESENTE

Hago referencia al oficio número CONAMER/19/0838, del 5 de marzo de 2019, mediante el cual el Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) otorga el Dictamen Preliminar al Anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Víctimas, solicitando a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) dar respuesta a los comentarios emitidos el 10 de septiembre de 2018 por el ciudadano con números de identificador B000183250 y B000183251.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracción V del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se hacen de su conocimiento las siguientes consideraciones por las cuales esta CEAV no estimó procedente la incorporación de los comentarios realizados por el ciudadano en el Anteproyecto:

Comentario 1. Los artículos en los que se menciona el enfoque diferencial y especializado no hacen referencia al enfoque de género como tal. Se considera necesario que tanto en la LGV como en su Reglamento se haga referencia explícitamente al enfoque de género, como lo hace el MIAV.

Respuesta de la CEAV: La Ley General de Víctimas (LGV) dispone en su artículo 5 que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en dicho ordenamiento legal serán diseñados, implementados y evaluados aplicando entre otros principios, el de **"enfoque diferencial y especializado"**, reconociendo la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, **género**, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.



En ese sentido, el Anteproyecto del Reglamento de la Ley General de Víctimas en su articulado retoma el principio de enfoque diferencial y especializado, el cual contempla el enfoque de género, principio que debe ser aplicado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del mismo ordenamiento jurídico, el cual señala : *"Los mecanismos, modelos, lineamientos, reglas de operación, medidas y procedimientos establecidos en este Reglamento serán diseñados, aplicados y evaluados de conformidad con los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley"*.

Asimismo, cabe hacer mención que el Anteproyecto en el Título Tercero relativo a las Medidas de Ayuda Inmediata, Ayuda, Asistencia, Atención y Rehabilitación a las Víctimas, incluye el Capítulo Tercero en el que se establece de manera específica la obligatoriedad de las autoridades para proporcionar sus servicios considerando las características particulares y especiales de las víctimas, conforme a sus atribuciones y en apego a su marco normativo.

Derivado de lo anteriormente señalado, tanto la LGV como el Anteproyecto de Reglamento abordan el planteamiento realizado por el ciudadano, por lo que no se considera necesario llevar a cabo mayores incorporaciones.

Comentario 2. Es necesario una descripción detallada de cómo se aplica en la práctica el enfoque de género en los artículos relacionados con este.

Respuesta de la CEAV: La LGV en el artículo 7, fracción XXI, considera que las políticas públicas que son implementadas por la Ley tienen un "enfoque transversal de género y diferencial" particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno.

Con esta perspectiva, las autoridades, cada una en el ámbito de su competencia, deben analizar diferencial y especializadamente las rutas, medidas y mecanismos de atención a las víctimas, entendiendo y atendiendo la condición de género de las personas y su influencia en el contexto de victimización.

En ese sentido, en la atención de las víctimas es necesario identificar los riesgos de género en el marco de los hechos victimizantes, es decir, se deben reconocer los factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición de género, así como, suministrar los servicios especializados apropiados para su atención.

CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Es por ello que, la atención de personas en situación de víctimas bajo los preceptos que emana la LGV en cuanto a considerar un enfoque diferencial y especializado, implica realizar acciones dirigidas a fomentar la transversalización de la perspectiva de género y del enfoque de interculturalidad en el quehacer institucional.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

A blue ink signature consisting of several overlapping loops and strokes.

Jorge Alberto Ibáñez Candelaria
Encargado del Despacho de la Dirección General de
Asuntos Jurídicos

C.c.p. Mtro. Sergio Jaime Rochín del Rincón, Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas. – Para su conocimiento.
Presente.

CAV/AAS

A blue ink signature consisting of a few stylized strokes.

